

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez informando que obra en el expediente respuesta de la UARIV informando lo siguiente:

Conforme al contenido de la anterior normativa, el Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV, procede a verificar la información que reposa en nuestras bases de datos internas, dentro de las cuales se consolida la información de los bienes rurales y urbanos que han sido entregados por orden judicial para nuestra correspondiente administración y que han sido recibidos por medio de diligencia de secuestro llevada a cabo por parte de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual le informamos que a la fecha el predio identificado número 114-17356, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.

Así mismo, se informa que según las respuestas efectuadas por las demás entidades, el predio objeto del proceso no es de uso público, no es bien fiscal o baldío, ni de propiedad de alguna entidad de derecho público, de conformidad con el artículo 375 del C.G.P.

Sírvase proveer.

Pensilvania, 24 de enero de 2024.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA
Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE TRÁMITE NO. 012

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	OSCAR MONTES LOPEZ
DEMANDADO:	CARLOS ARIEL FRANCO OSPINA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	17541-40-89-001-2022-00098-00

Vista la constancia de secretaría que antecede, **se agrega y pone en conocimiento** de las partes la respuesta allegada por la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas -UARIV-.

De otro lado, el Juzgado se dispone a fijar fecha y hora para audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Se fija como fecha para la audiencia el día **14 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9:30 AM**, mediante el aplicativo lifesize.

Se CITA a las partes para que concurran personalmente a dicha audiencia con el fin de agotar la etapa de conciliación, rendir interrogatorio de parte y demás asuntos relacionados con la misma como se indica en el artículo 372 del CGP.

De igual manera se ADVIERTE a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 372 procedimental, aplicables, en concordancia con el artículo 205 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PENSILVANICA, CALDAS**

Por Estado No. 001 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Pensilvania, 25 de enero de 2024

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9643ec990dbc9206a4e09cf0b631fd60e1ec7e004a621e90313c5e4cc6205a**

Documento generado en 24/01/2024 03:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>